

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DÁ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JDC-11240/2015.**

## **ANTECEDENTES**

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

**4° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO.** A las veinticuatro horas de los días quince y veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de las listas, fórmulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y municipios, respectivamente.

**5° DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.** Con fecha cuatro de abril, el Consejo General de este instituto, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos mediante los cuales determinó sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas, fórmulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y municipios, respectivamente, determinándose en el caso de las planillas de municipios del **Partido del Trabajo**, aprobar el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-065/2015**.

**6° RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Con fecha veintisiete de mayo, los magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **SG-JDC-11240/2015**, mediante la cual ordenó registrar la sustituciones en la planilla a municipios para el Ayuntamiento de **Ocotlán, Jalisco**, relativas a los ciudadanos **Ana Lilia Yáñez Birrueta, Fátima del Carmen Cervantes Limón, Juan Magallón Ruíz, Felipe de Jesús García Velazco, Claudia Marcela Aceves Villanueva, Miguel Arias Leos, María Guadalupe Godínez Zúñiga, Laura Nefertari Hernández Solís y María Patricia Ramírez Mesa**, y postulada por el **Partido del Trabajo**.

**7° NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** El día veintisiete de mayo, se notificó a esta autoridad electoral la resolución emitida por los magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **SG-JDC-11240/2015**.

**8° REQUERIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.** El día veintinueve de mayo, en cumplimiento a la resolución detallada en el punto anterior, esta autoridad electoral procedió a emitir requerimiento al **Partido del Trabajo**, a efecto de que en el plazo establecido en la sentencia de mérito, se realizaran correcciones en algunos de los formatos que presentaron para el registro, así como para que se acompañara una constancia de residencia, mismo que fue cumplimentado mediante escrito presentado por el instituto político de referencia en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el día veintinueve de los corrientes, al cual le correspondió el número de folio 4546.

## CONSIDERANDO

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

...”

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del código electoral local.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

Página 4 de 11

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

**VIII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES.** Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IX. DEL DERECHO A SER VOTADO.** Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

**X. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**XI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos el participar en las elecciones locales para diputados, municipales y Gobernador, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del código electoral local, en relación con el numeral 25 de la Ley general de Partidos Políticos.

**XIII. DEL DERECHO A SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS.** Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: diputados por el principio de mayoría relativa; diputados por el principio de representación proporcional; municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

**XIV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Que entre el día dos y el veintidós de marzo del presente año, los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral, y los aspirantes a candidatos independientes, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas a diputados por ambos principios y municipales, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**XV. DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.** Que tal como se estableció en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, con fecha cuatro de abril del presente año, el Consejo General de este instituto, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos mediante los cuales determinó sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas, fórmulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y municipales,

respectivamente, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidatos independientes, determinándose en el caso de las planillas de municipales del **Partido del Trabajo**, aprobar el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-065/2015**; sin embargo, **Ana Lilia Yáñez Birrueta, Fátima del Carmen Cervantes Limón, Juan Magallón Ruíz, Felipe de Jesús García Velazco, Claudia Marcela Aceves Villanueva, Miguel Arias Leos, María Guadalupe Godínez Zúñiga, Laura Nefertari Hernández Solís y María Patricia Ramírez Mesa**, al percatarse que no se había realizado sustitución alguna en la planilla de municipales relativa al Municipio de Ocotlán, Jalisco, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde fue radicado bajo el número de expediente **SG-JDC-11240/2015**.

**XVI. DE LA RESOLUCIÓN.** Que tal como se señaló en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo, con fecha veintisiete de mayo, los magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron la resolución relativa al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, radicado bajo el número de expediente **SG-JDC-11240/2015**, mediante la cual se ordenó registrar la sustituciones en la planilla a municipales para el Ayuntamiento de **Ocotlán, Jalisco**, relativas a los ciudadanos **Ana Lilia Yáñez Birrueta, Fátima del Carmen Cervantes Limón, Juan Magallón Ruíz, Felipe de Jesús García Velazco, Claudia Marcela Aceves Villanueva, Miguel Arias Leos, María Guadalupe Godínez Zúñiga, Laura Nefertari Hernández Solís y María Patricia Ramírez Mesa**, presentadas por el **Partido del Trabajo**.

Asimismo, se ordenó a este organismo electoral que una vez que el **Partido del Trabajo** presentara las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, procediera a verificar que éstas cumplieran con los requisitos de elegibilidad previstos en la ley electoral estatal; realizar las prevenciones que en su caso fueran necesarias, y de satisfacerse todas las exigencias de ley, se procediera al registro inmediato.

**XVII. DE LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.** Que con base en lo establecido en la resolución del **Juicio para la Protección de los Derechos**

**Político Electorales del Ciudadano** antes señalado y una vez que fueron realizadas las correcciones a los formatos necesarios para el registro, así como también, que allegaron la constancia de residencia requerida, es que este Consejo General determina que en los ciudadanos mencionados en el punto anterior, reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 241 del Código electoral local, así como los correspondientes a la elegibilidad, consignados en los numerales 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del código de la materia.

**XVIII. DE LA PLANILLA.** Que con base en lo antes señalado, es que este Consejo General considera dable que al reunir la totalidad de los requisitos exigidos por la constitución y le ley electoral para ser candidatos, lo procedente es otorgar el registro correspondiente a los ciudadanos señalados en el considerando XVI, por lo que la planilla en cita queda en los siguientes términos:

OCOILÁN (PT)						
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	FRANCISCO JAVIER	LAGUNAS	CASTAÑEDA	H	PT
Propietario	2	JORGE	SOLIS	SALAZAR	H	PT
Propietario	3	KARINA DEL ROCIO	ARANDA	FLORES	M	PT
Propietario	4	MARTIN	VAZQUEZ	ADAME	H	PT
Propietario	5	GUILLERMINA	NAVARRO	RIOS	M	PT
Propietario	6	JUAN	MAGALLON	RUIZ	H	PT
Propietario	7	FATIMA DEL CARMEN	CERVANTES	LIMON	M	PT
Propietario	8	JOSE GUILLERMO	PEREZ	GONZALEZ	H	PT
Propietario	9	ANA LILIA	YAÑEZ	BIRRUETA	M	PT
Suplente	1	CESAR MAURICIO	MARIN	VILLARRUEL	H	PT
Suplente	2	FELIPE DANIEL	ZUÑIGA	MACIAS	H	PT
Suplente	3	CLAUDIA MARCELA	ACEVES	VILLANUEVA	M	PT
Suplente	4	FELIPE DE JESUS	GARCIA	VELAZCO	H	PT
Suplente	5	MARIA GUADALUPE	GODINEZ	ZUÑIGA	M	PT
Suplente	6	MIGUEL	ARIAS	LEOS	H	PT

Suplente	7	LAURA NEFERTARI	HERNANDEZ	SOLIS	M	PT
Suplente	8	DANIEL	SAHAGUN	GOMEZ	H	PT
Suplente	9	MARIA PATRICIA	RAMIREZ	MESA	M	PT

**XIX.** Que a efecto de acatar la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y toda vez que resulta materialmente imposible que los cambios aprobados se reflejen en las boletas electorales, toda vez que las mismas ya se encuentran en poder del Consejo Distrital Electoral número 15, este Consejo General determina que los votos obtenidos por la planilla del **Partido del Trabajo** en el municipio de Ocotlán, Jalisco, contarán para los candidatos registrados y aprobados en el presente acuerdo.

Asimismo, se ordena difundir ampliamente dichas sustituciones aprobadas en el presente acuerdo por todos los medios de ley, así como mediante la publicación en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, y en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación de dicha localidad, respecto de todas las planillas autorizadas para la elección municipal del Municipio de Ocotlán, Jalisco, en el presente proceso electoral y que contendrán en la jornada electoral del próximo siete de junio, incluyendo la planilla postulada por el **Partido del Trabajo**, en la que se incluyen los ciudadanos aprobados en el presente acuerdo, esto con el fin de que sean identificados plenamente.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro como candidatos a munícipes por el **Partido del Trabajo**, para la elección en el municipio de **Ocotlán, Jalisco**, de los ciudadanos **Ana Lilia Yáñez Birrueta, Fátima del Carmen Cervantes Limón, Juan Magallón Ruíz, Felipe de Jesús García Velazco, Claudia Marcela Aceves Villanueva, Miguel Arias Leos, María Guadalupe Godínez Zúñiga, Laura Nefertari Hernández Solís y María Patricia Ramírez Mesa**, en términos del considerando **XVIII** del presente acuerdo.

Página 10 de 11

**SEGUNDO.** Se ordena difundir ampliamente las sustituciones aprobadas en el presente acuerdo, en términos del considerando **XIX**.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral número 15, así como al Consejo Municipal Electoral de Ocotlán, ambos de este instituto.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de hacerle de su conocimiento el cumplimiento dado a la resolución del **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** radicado con número de expediente **SG-JDC-11240/2015**.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de mayo de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/tetc